



Ref.: Servidumbre No. 506804089001-2022-00013-00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: Jorge Villegas Venegas y otros. Demandado: Magola Pulido de Casas. Decisión: Admite demanda.

San Carlos de Guarao, Meta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la subsanación arrimada por el apoderado de la parte actora y en vista a que se corrigió el yerro advertido mediante auto del 28 de febrero de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guarao, Meta,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de imposición de servidumbre de tránsito, incoada por JORGE VILLEGAS VENEGAS, propietario del predio Finca Guayuriba, JORGE PERDOMO MOSQUERA Y ALFONSO CASTRO LOPEZ, en nombre propio y representación de ALFONSO JOSE CASTRO ROJAS, ADRIANA MARIA CASTRO FERNANDEZ y ROSA MERCEDES ROJAS DE CASTRO, propietarios del predio Las Galias, contra MAGOLA PULIDO DE CASAS, propietaria del predio Pilimar.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por los cauces del proceso declarativo verbal y la norma especial contenida en el artículo 376 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

CUARTO: No hay lugar a notificar a la parte demandada, dado a que la misma ya se notificó de manera personal.

QUINTO: INSCRIBASE la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 236-35264, 236-34337 y 236-32130 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. FERNANDO ALBERTO VARGAS PEREZ, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez